

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPE-DIENTE	RESOLU-CIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500289	VSC-735	03/06/2025	GGDN-CE-2025-071	27/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 500289 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los nueve (09) días del mes de julio de 2025.



LISSY DAYANA ROJAS DIAS

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000735 DE 2025

(del 03 de junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACION TEMPORAL No. 500289 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VCT 000894 del 13 de agosto de 2020, concedió la Autorización Temporal No. 500289, al Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, identificado con NIT 891500864-5, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2023, para la explotación de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (66949 M³), de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), con destino al proyecto “Mantenimiento periódico de la malla vial terciaria que comunica al sector rural 127 veredas con la cabecera municipal”, específicamente para 30 tramos que en total suman 133,897 km, según la certificación aportada, cuya área se encuentra localizada en el Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.

La Autorización Temporal No. 500289 no cuenta con instrumento técnico ni ambiental aprobado.

Por medio del Auto PARC No. 246 del 5 de julio de 2023, notificado por estado jurídico PARC No. 79 del 10 de julio de 2023, se dispuso:

“REQUERIMIENTOS

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de Cajibío titular de la Autorización Temporal No.500289, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, pues revisada la herramienta tecnológica Anna Minería no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 202 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de Cajibío titular de la Autorización Temporal No.500289, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022, dado que revisado el expediente digital SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 202 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

(...)”

Por medio del Auto PARC No. 878 del 30 de septiembre de 2024, notificado por estado jurídico PARC No. 105 del 2 de octubre de 2025, se dispuso:

“2. Informar al titular de la Autorización Temporal 500289, que a partir de la revisión y análisis del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N°. INFORME-IMG- 000548-22-08-2024, con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM a las imágenes Planet de julio de 2022 y junio de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2024, para el área del título 500289, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractiva.”

En el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras, INFORME-IMG-000274-06-03-2025, se concluyó:

“Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2021 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2024 para el área del título 500289. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona”.

A través del Auto PARC No. 233 del 12 de marzo de 2025, notificado en estado jurídico No. EST-VSCSM-PARCALI-33-25 del 14 de marzo de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARC No. 185 del 07 de febrero de 2025, y respecto de la vigencia de la Autorización Temporal en estudio, se dispuso lo siguiente:

“(…)”

5. Informar que el titular de la Autorización Temporal No. 500289, que el título minero perdió vigencia desde el 31 de enero de 2023, conforme la Resolución No. VCT - 0000894 del 13 de agosto de 2020 y no se presentó prórroga a la misma, razón por la cual en acto administrativo separado se procederá a declarar la terminación del título y demás decisiones consecuentes.

*6. Informar que el titular de la Autorización Temporal No. 500289 NO se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 185 del 07 de febrero de 2025.
(...)”*

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, el Expediente Minero Digital, el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM

AnnA Minería y demás sistemas de la Entidad, no se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 500289, haya presentado solicitud de prórroga, por lo cual, se decide en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **500289**, se evidencia que esta fue concedida a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 28 de diciembre de 2020, con un término de vigencia hasta el 31 de enero de 2023, para la explotación de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (66949 M³), de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO) , con destino al proyecto "Mantenimiento periódico de la malla vial terciaria que comunica al sector rural 127 veredas con la cabecera municipal", específicamente para 30 tramos que en total suman 133,897 km.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 500289, se encuentra vencido desde el 31 de enero de 2023, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia que el Municipio beneficiario haya solicitado prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo de conformidad con la ley, a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional manera o su delegataria, a solicitud de los Interesados podrá otorgar automación temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales. Departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse Dicha autorización deberá ser resuelta en el término Improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo."

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que "Las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas", resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil que dispone:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 185 del 07 de febrero de 2025 acogido mediante Auto PARC No. 233 del 12 de marzo de 2025, notificado en estado jurídico No. EST-VSCSM-PARCALI-33-25 del 14 de marzo de 2025, se procederá a declarar la terminación de la Autorización

Temporal No. **500289**, toda vez que el día 31 de enero de 2023 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Ahora bien, con el fin de determinar la procedencia de una posible multa al beneficiario minero por la falta de presentación de los Formatos Básicos Mineros y los Formularios de declaración y liquidación de regalías, se hace necesario en primer lugar, determinar si dentro de la Autorización Temporal se realizaron actividades de explotación, así las cosas, es importante recordar que mediante el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 500289 - INFORME-IMG-000274-06-03-2025 del 12 de marzo de 2025 , se concluyó:

"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2021 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2024 para el área del título 500289. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona"

De acuerdo a lo anterior, se verifica que no se ve reflejada deuda en el sistema de cartera y facturación del estado general de cuenta de la Autorización Temporal No. **500289**, toda vez que, no contó con Licencia Ambiental no Programa de Trabajos de Explotación que avalara actividad de explotación alguna; lo anterior en concordancia con el precitado Informe de interpretación de imágenes satelitales; así las cosas, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental"*, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500289, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se evidenció en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. **500289**, otorgada al MUNICIPIO DE CAJIBIO (Cauca), identificado con NIT 891500864-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda al Municipio de Cajibío, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **500289**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo primero de la presente resolución, y se proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. **500289** en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC, y a la Alcaldía del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE CAJIBIO, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **500289**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.06.04 10:25:52 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andrés Lozano - Abogado PAR CALI.
Revisó: Eduar Aldemar Mapallo Tapia -Coordinador PAR CALI
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSCSM
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM



GGDN- PARC- 2025-CE 071-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora (E) del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 500289, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 735** del 03 de junio de **2025** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 500289 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. **20259050565011** y constancia No. GGDN-EL-2025-1751 de 11/06/2025, que mediante artículo **QUINTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 27 de junio de 2025.

La presente constancia se firma a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

LISSY DAYANA ROJAS DIAZ

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: 500289
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 09-07-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833